

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 03 de enero del 2022, presento al Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza allegada por correo electrónico por la señora Luz Mila García Rubio. Se radica bajo el No, 2021-000284-01 y pasa a conocimiento del señor Juez.


Mauricio Arango Orozco
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA

Puerto Boyacá-Boyacá, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO N°: 408

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO:15-572-31-84-01-2021-000284-01

SOLICITANTE: LUZ MILA GARCÍA RUBIO – CC: 46.646.692

La señora **LUZ MILA GARCÍA RUBIO**, solicita se le conceda amparo de pobreza, indicando en el encabezado de su petición que pretende iniciar demanda **DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**; manifiesta no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el proceso que pretende instaurar.

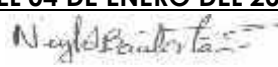
La peticionaria en su escrito hace referencia a dos tipos de procesos que corresponderían a dos demandas diferentes y por consiguiente de igual manera sus trámites son independientes y distintos.

De acuerdo con lo anterior se inadmite la solicitud, se conceden **cinco (05) días** a la peticionaria para que la corrija, aclarando cuál de los procesos a los que hace referencia pretende iniciar.

En caso de no subsanarse la solicitud en el término concedido, se rechazará.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO N° 002</u> <u>DEL 04 DE ENERO DEL 2022</u>  NEYLA A. BAUTISTA SERNA SECRETARIA
